

INFORME SECRETARIAL-. 24 de noviembre de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Declarativa presentada por el señor ALIRIO SALGUERO URQUIJO, en contra aparentemente de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., escrito que consta de 38 folios en formato pdf, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 173 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00113 (C21-00113). Sírvase Proveer.


HERNÁN O. ZAMBRANO B.
SECRETARIO


**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2548340890012021 00113-00 (C21-00113)
Proceso: Declarativo Verbal
Demandante: Alirio Salguero Urquijo

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado dispone: **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1. Identificar plenamente al extremo demandado conforme lo indica artículo 82 numeral 2º; si se trata de una persona jurídica adjuntar prueba de la existencia y representación legal de la misma –artículo 84 numeral 2º del Código General del Proceso.
2. Como quiera que de la lectura íntegra de la demanda, tanto de los hechos y sus pretensiones, se colige que el problema jurídico se reduce a la existencia y reconocimiento de una servidumbre de paso, se debe acompañar la demanda el respectivo dictamen de constitución, variación o extinción de la servidumbre conforme lo dispone el artículo 376 del Código General del Proceso.
3. Allegar íntegramente certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 307-31101, como quiera que el aportado se encuentra incompleto.
4. Allegar escritura pública No 1872 de fecha 20 de diciembre de 2018, de la cual hace referencia en el numeral 2º del acápite de los hechos.
5. Conforme a lo ordenado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, y por tratarse el presente caso de un proceso declarativo, allegar acta de

audiencia de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

6. Adecuar los fundamentos de derecho como quiera que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19031d780632600e45de514272afc325fd36aa4573b9276c60223300d44de37f**

Documento generado en 24/11/2021 04:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>